

DECRETO N° 223/17

VISTO:

La Resolución N° 129/17, dictada por el Tribunal de Cuentas con fecha 01 de noviembre de 2017, por la que se rechaza la orden de pago N° 00004774/2017, la cual se presenta con el sello de "observación", considerando por este motivo la orden como observada por ese Honorable Tribunal de Cuentas;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 8102 orgánica de municipios, por la que se rige nuestro municipio, establece en el Art. 37, inc. 8, con claridad meridiana que se requiere doble lectura para la SANCION del presupuesto y nada dice sobre sus modificaciones, por lo que la apreciación del Tribunal de Cuentas en los considerandos de su resolutorio carecen de todo sustento factico legal;

Que la Ordenanza N° 2817/17, de fecha 12 de Octubre de 2017, por la que se rectifica el monto total del presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio 2017, lleva el número DIEZ (10), por lo que resulta inadmisibile que el Tribunal de Cuentas, realice la apreciación mencionada, luego de haber convalidado en NUEVE (9) oportunidad la misma metodología, que ya se manifestara, cumple con los requisitos establecidos por la legislación vigente en la materia;

Que no obstante los argumentos por demás elocuentes mencionados más arriba, resulta improcedente la recomendación y/u observación realizada por el Tribunal de Cuentas, por cuanto las mismas son realizadas sobre la actuación de un órgano legislativo independiente, la cual solo puede ser apelada u observada en el marco de una autoridad superior y no de un cuerpo de control de los gastos, tal como lo establece el Art. 84 de la citada ley 8102;

Que el artículo 84° dice: "Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas: 2)... *En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso...."*

Que en este marco, y siguiendo el procedimiento legal, corresponde insistir con el cumplimiento de la orden de pago por parte del HTC;

Por ello, en Acuerdo de Secretarios conforme con lo previsto por la Ley 8102, Artículo 84° inc. 2°,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CAPILLA DEL MONTE

DECRETA

Artículo 1º.-: RECHAZACE la Resolución N° 129/17, de fecha 01 de Noviembre de 2017, emanada del Tribunal de Cuentas de Capilla del Monte, en virtud de los considerandos enunciados más arriba.-

Artículo 2º.-: INSÍSTASE al Honorable Tribunal de Cuentas en a la visación de la orden de Pago N° 00004774/2017 librada a favor de: NIEVA PABLO SEBASTIAN, CUIT N° 20294637886, la que fuera observada por ese Cuerpo con fecha 01 de noviembre de

2017, todo ello en uso de lo dispuesto por el art. 84 inc.2 de la Ley Orgánica Municipal 8102, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.-

Artículo 3º.-: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas a cargo de Secretaría de Gobierno, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, la Secretaria de Desarrollo Social, el Secretario de Turismo, el Secretario de Cultura y Educación y la Secretaria de Ambiente de la Municipalidad de Capilla del Monte.-

Artículo 4º.-: CÓRRASE vista al Tribunal de Cuentas de Capilla del Monte, Comuníquese al Concejo Deliberante de Capilla del Monte, Dése al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte 02 de noviembre de 2017.-

FIRMADO: ACUERDO DE SECRETARIOS